



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 18/2015 .-**

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

**Artículo 1°.-** Es objeto de la presente concientizar a la población sobre los riesgos que implica la ingesta frecuente de alimentos con altos contenidos de grasas saturadas y grasas trans, azúcares y sal adicionadas.

**Artículo 2°.-** A los efectos de la presente, se encuentran alcanzados dentro del objeto especificado en el artículo 1°, los siguientes alimentos que se expenden en comercios o puestos ambulantes para su consumo in situ y en las modalidades "para llevar" y envío a domicilio:

1. Hamburguesas.
2. Salchichas tipo Viena.
3. Frituras.
4. Pizzas.
5. Todo tipo de alimentos procesados o ultraprocesados.
6. Bebidas sin alcohol gasificadas o no.

Dicha enumeración es meramente enunciativa pudiendo incorporarse otros alimentos elaborados con las mismas características nutricionales.

**Artículo 3°.-** Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Salud.

**Artículo 4°.-** Se establece que los comercios y puestos ambulantes que expendan este tipo de comidas, exhiban, en formato visible mediante cartelera y en el menú impreso, la siguiente leyenda: El consumo frecuente de este alimento puede provocar serios trastornos en la salud.

**Artículo 5°.-** Se establece que los comercios que vendan este tipo de comidas en la modalidad "al paso" o "para llevar" o mediante envío a domicilio, deberán tener impresa en la caja o envoltorio donde se provea el producto, la leyenda establecida en el artículo 4° de la presente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 6°.-** Se establece el régimen sancionatorio por incumplimiento a lo preceptuado en la presente:

1. Primera infracción: Apercibimiento.
2. Segunda a cuarta infracción inclusive: Multa equivalente a uno (1) a tres (3) Salarios Mínimo, Vital y Móvil, establecido por el Consejo Nacional del Salario Mínimo, Vital y Móvil del ejercicio inmediatamente anterior, aplicadas en forma progresiva a la cantidad de infracciones registradas.
3. Quinta infracción y subsiguientes: Multa equivalente a cuatro (4) a diez (10) Salarios Mínimo Vital y Móvil, establecido por el Consejo Nacional del Salario Mínimo, Vital y Móvil del ejercicio inmediatamente anterior, aplicadas en forma progresiva a la cantidad de infracciones registradas y clausura.

**Artículo 7°.-** Se invita a los municipios de la provincia a adherir a la presente y a suscribir los convenios correspondientes con la autoridad de aplicación.

**Artículo 8°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

**Artículo 9°.-** De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 25 de Junio de 2015

**Aprobado en General y en Particular por Unanidad**

**Votos Afirmativos:** Irma Banega, Jorge Raúl Barragán, Marcos Osvaldo Catalán, Beatriz del Carmen Contreras, Susana Isabel Diéguez, Roxana Celia Fernández, Juan Domingo Garrone, María Liliana Gemignani, Silvia Reneé Horne, Tania Tamara Lastra, Ricardo Ledo, Héctor Rubén López, Humberto Alejandro Marinao, Bautista José Mendioroz, César Miguel, Silvia Alicia Paz, Alfredo Pega, Rosa Viviana Pereira, Ana Ida Piccinini, Sandra Isabel Recalt, Lidia Graciela Sgrablich, Leandro Miguel Tozzi, Cristina Liliana Uría, Angela Ana Vicidomini, Miguel Angel Vidal

**Fuera del Recinto:** Daniela Beatriz Agostino, Luis Mario Bartorelli, Alejandro Betelú, Adrián Jorge Casadei, Claudio Martín Doñate, Luis María Esquivel, Héctor Hugo Funes, Facundo Manuel López, Marta Silvia Milesi, Sergio Ariel Rivero

**Ausentes:** Leonardo Alberto Ballester, Darío César Berardi, Arabela Marisa Carreras, Norma Susana Dellapitima, Matías



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Alberto Gómez Ricca, Francisco Javier González, Claudio Juan  
Javier Lueiro, Jorge Armando Ocampos, Rubén Alfredo Torres,  
Roberto Jorge Vargas, Carlos Antonio Vazzana